

ST-VCT-PARB-0017

ESTADO No. 0017

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 31 DE MARZO DE 2021

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	783R	INGEMINERA S.A.S.		30-03-2021	AUTO PARB No 0150	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 75-43-101003954 Anexo 0, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, constituida con por valor de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000) M/CTE., la cual presenta vigencia hasta el 22 de agosto de 2021.</p> <p>2.2. APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2019 junto con el plano de labores anexo.</p> <p>2.3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres primero (I) y segundo (II) de 2020, presentados con una declaración de producción en cero (0), para los minerales Yeso, Barita y Fluorita.</p> <p>2.4. APROBAR los pagos por concepto de tarifa de fiscalización de los periodos 2012 y 2013.</p> <p>2.5. REQUERIR a la sociedad INGEMINERA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 783R, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</p> <p><input type="checkbox"/> Formato Básico Minero Anual de 2020 con el respectivo plano de avance de labores, a través del módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía.</p>

					<p><input type="checkbox"/> <i>Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2.6. INFORMAR a la sociedad INGEMINERA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 783R, que respecto a los requerimientos incumplidos realizados en Auto PARB-0892 de 05 de noviembre de 2015, en relación con la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO y del acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental le otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, y la corrección de los FBM Anuales de 2013 y 2015 realizado en Auto PARB-0974 del 22 de agosto de 2016, la autoridad minera se pronunciará en su oportunidad a través del acto administrativo a que haya lugar.</i></p> <p><i>2.7. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad INGEMINERA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 783R, del Concepto Técnico PARB No. 0093 del 03 de marzo de 2021.</i></p> <p><i>2.8. Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</i></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DF7-142	ORLANDO NIÑO PRIETO		30-03-2021	<p>AUTO PARB No 0151</p> <p><i>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</i></p> <p><i>2.1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres primero (I) y segundo (II) de 2010, para los minerales Arenas, Gravas y Oro Aluvial, presentados con una declaración de producción en ceros (0).</i></p> <p><i>2.2. APROBAR los pagos por concepto de las regalías correspondientes a los trimestres primero (I) y segundo (II) y cuarto (IV) de 2020, para los minerales Gravas y Arenas, junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</i></p>

					<p>2.3. <i>APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019, junto con el plano de labores anexo.</i></p> <p>2.4. <i>REQUERIR al señor ORLANDO NIÑO PRIETO, titular del Contrato de Concesión No. DF7-142, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> <i>La Póliza Minero Ambiental No 96-43-101006895 expedida por la compañía Seguros del Estado, firmada por el titular, teniendo en cuenta que es requisito para su aprobación.</i> <input type="checkbox"/> <i>Los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías del tercer (III) trimestre de 2020, junto con los soportes de pago, para los minerales gravas y arenas, ya que al revisar en la plataforma SGD y el expediente digital, se encontró el oficio mas no la documentación que se menciona como anexa.</i> <input type="checkbox"/> <i>Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el plano de labores, a través del módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía.</i> <p><i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2.5. <i>INFORMAR al señor ORLANDO NIÑO PRIETO, titular del Contrato de Concesión No. DF7-142, que el próximo 16 de abril de 2021 vence el plazo legal para la presentación del pago junto con su Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre de 2021.</i></p> <p>2.6. <i>PONER EN CONOCIMIENTO al señor ORLANDO NIÑO PRIETO, titular del Contrato de Concesión No. DF7-142, del Concepto Técnico PARB No. 0095 del 03 de marzo de 2021.</i></p> <p>2.7. <i>Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</i></p>	
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	038-96M	INGENIERÍA Y MINERÍA LTDA		30-03-2021	AUTO PARB No 0152	<p><i>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</i></p>

					<p>2.1 APROBAR el pago de regalías de 9.146,7 toneladas de yeso correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2019, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías.</p> <p>2.2 APROBAR el pago de regalías de 15.560,71 toneladas de yeso correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías.</p> <p>2.3 APROBAR el pago de regalías de 24.030,02 toneladas de yeso correspondiente al Tercer (III) Trimestre de 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías.</p> <p>2.4 APROBAR el pago de regalías de 5.000 toneladas de yeso correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías.</p> <p>2.5 APROBAR el pago por concepto de contraprestación económica por valor de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$28.394.150) correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2020, junto con el Formulario de Declaración y liquidación de Contraprestación económica.</p> <p>2.6 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA LTDA., en su calidad de titular del Contrato en virtud de Aporte No. 038-96M, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda del mencionado contrato, para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar lo siguiente:</p> <p>i) El soporte de pago de regalías de yeso correspondiente al Tercer (III) Trimestre de 2019, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y liquidación de regalías.</p> <p>ii) El soporte de pago del faltante de la Contraprestación económica adicional correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2019, por valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$10.234.687), más los intereses generados a partir del 10 de enero de 2020 hasta la fecha efectiva de pago. Así mismo, se debe corregir el precio base de liquidación y el valor total a</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>pagar registrado en el Formulario de Declaración y Liquidación de Contraprestación Económica.</i></p> <p><i>El soporte de pago del faltante de la Contraprestación económica adicional correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2020, por valor de DIECIOCHO MILLONES SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$18.063.339), más los intereses generados a partir del 10 de Abril de 2020 hasta la fecha efectiva de pago. Así mismo, se debe corregir el precio base de liquidación y el valor total a pagar registrado en el Formulario de Declaración y Liquidación de Contraprestación Económica.</i></p> <p><i>Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co/ trámites y servicios / "Trámites en línea - ventanilla única" / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición.</i></p> <p><i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</i></p> <p><i>La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>2.7 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA LTDA., en su calidad de titular del Contrato en virtud de Aporte No. 038-96M, de conformidad con lo establecido en la cláusula Decima Sexta del mencionado contrato y de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, proceda a presentar un:</i></p> <p><i>i) Corrección del Formato Básico Minero –FBM- Anual 2019, presentado mediante radicado No 18839-0 del 22 de enero de 2021 en el módulo de AnnA Minería, dado que presenta las</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>siguientes inconsistencias i) -En el literal B4, se presentó reservas probadas en cero, lo cual no es lógico, toda vez que el título se encuentra en operación minera, además en el literal D del referido formato, señala que hubo un día de suspensión de actividades, lo cual no es concordante con lo declarado en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías, de los trimestres Primero (I) y Segundo (II) del 2019 toda vez que allí se registró producción en cero y en visita de fiscalización realizada el 27 de junio de 2019 se determinó que el título se encontraba sin actividad minera y ii)-El plano anexo no refleja con claridad cuáles fueron los trabajos de explotación correspondientes al año 2019, y no se refleja el área del polígono minero; dicha corrección deberá presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin Se le recuerda al titular minero que debe presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al Tercer (III) Trimestre de 2019 para verificar el valor presentado en el FBM.</i></p> <p><i>ii) Corrección del Formato Básico Minero –FBM- Anual 2020, presentado mediante radicado No 18806-0 del 22 de enero de 2021, en el módulo de AnnA Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias - En el literal B4, se presentó reservas probadas en cero, lo cual lógico toda vez que para el año 2020 se registró actividad de explotación en el título. Además en el último documento técnico presentado en el año 2019 se presentó unas reservas de 821.420 toneladas. -El plano anexo no refleja con claridad cuáles fueron los trabajos de explotación correspondientes al año 2020 y no se refleja el área del polígono minero; dicha corrección deberá presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin Se le recuerda al titular minero que debe presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2020 para verificar el valor presentado en el FBM.</i></p> <p><i>2.8 RECORDAR a la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA LTDA., en su calidad de titular del Contrato en virtud de Aporte No. 038-96M, que respecto a los argumentos expuestos a través de oficio bajo radicado No.20201000837292 del 03 de Noviembre de 2020,</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>en respuesta al Auto PARB No. 0643 del 1 de octubre de 2020, el artículo 112 de la ley 685 de 2001, establece que es causal de caducidad la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; (...)"</i>. 2.9 CONMINAR a la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA LTDA., en su calidad de titular del Contrato en virtud de Aporte No. 038-96M, para que dé cumplimiento de INMEDIATO SO PENA de imponer la sanción iniciada a través de Auto PARB No. 0441 de 17 de mayo de 2019, notificado por Estado No. 0063 del 20 de mayo de 2019, en lo referente a la presentación de las correcciones del PTI, toda vez que mediante radicado No 20201000837292 del 03 de Noviembre de 2020, se presentó respuesta al mismo señalando que se está trabajando en las correcciones del PTI para presentarlas en el menor tiempo posible, sin embargo, a la fecha no se observa dichas correcciones.</p> <p>2.10 CONMINAR a la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA LTDA., en su calidad de titular del Contrato en virtud de Aporte No. 038-96M, para que dé cumplimiento de INMEDIATO SO PENA de imponer las sanciones iniciadas a través de Auto PARB No. 0409 del 1 de junio de 2018, notificado por estado PARB No. 062 del 5 de junio de 2018, Auto PARB No. 0544 del 25 de julio de 2019, notificado por estado PARB No. 081 del 26 de julio de 2019, Auto PARB No. 0643 del 1 de octubre de 2020, notificado por estado PARB No. 058 del 2 de octubre de 2020 y Auto PARB No. 0876 del 27 de noviembre de 2020, notificado por estado PARB No. 076 del 30 de noviembre de 2020, en lo referente a presentar o realizar lo siguiente: i) el soporte de pago por concepto de contraprestación económica junto con el respectivo formulario de declaración de producción y liquidación de contraprestaciones correspondiente al Tercero (III) Trimestre de 2019, ii) Instalar señalización para identificar en superficie cada uno de los túneles y cruzadas de la mina, lo cual es un factor muy importante en el momento en que se llegara a presentarse una emergencia, ii) Instalar un sistema de alarma o sirena que permita alertar al personal en superficie de algún accidente ocurrido en alguna labor minera. Esta alarma debe ser diferente a la utilizada cuando se van a hacer las voladuras y que generalmente se halla adherida al compresor, iii) Incluir dentro del SG-SST de la empresa operadora (Yesos Prada), a la mina Las Juntas,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>correspondiente al título minero 038-96M o en su defecto elaborar e implementar el SG-SST para esta mina en forma individual, ya que actualmente, se está ejecutando el SG-SST, correspondiente al título minero 2833 (Platanalito), cuyo titular es la empresa Yesos Prada Ltda., que es el operador de la mina Las juntas, pero esta no se halla incluida en el documento, iv) Elaborar y publicar el plano de riesgos de la mina, v) Presentar un informe técnico del avance de la implementación del sistema de ventilación y de sostenimiento de la mina, según lo aprobado en el PTO. Definir mediante un cronograma de actividades la realización de los estudios correspondientes al plan de ventilación y plan de sostenimiento de la mina, vi) Designar a una persona técnicamente capacitada, para que realice el monitoreo de la calidad del aire, en los frentes de explotación, activos e inactivos, para establecer las concentraciones de CO, CO2, NO2, H2S, CH4 y O2, e instalar en cada uno de ellos los respectivos tableros de medición, el cual debe incluir la firma de la persona responsable de las mimas. Adicional a lo anterior se deben llevar las bitácoras en planillas especiales de las mediciones diarias de la calidad del aire de la mina, con la firma de la persona responsable, vii) Radicar ante la ANM, los protocolos de bioseguridad para la prevención, manejo y control del Covid-19, en las labores y actividades mineras relacionadas con el título 038-96M, viii) Mejorar las instalaciones, equipos y elementos existentes para el manejo, prevención y control de Covid_19, en especial el sector de desinfección y lavado de manos-Señalizarlo, ix) Diligenciar la matriz de peligro para el título minero identificando cada actividad de la mina, xii) Realizar un cronograma general de las actividades mineras de acuerdo con el PTO aprobado y xiii) Instalar señalización de tal manera que se identifique el límite entre el título minero No. 038-96M con el título minero No. 2833, toda vez que varios túneles del título minero No. 038-96M, interceptan al título minero No. 2833.</i></p> <p><i>2.11 INFORMAR a la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA LTDA., en su calidad de titular del Contrato en virtud de Aporte No. 038-96M, que una vez el Grupo de Regalías y Contraprestaciones económicas establezca cual es el porcentaje de interés a aplicar al pago extemporáneo realizado de contraprestación económica adicional, se procederá a evaluar los pagos allegados correspondientes al Tercer (III) Trimestre de 2020, junto con el</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Formulario para la Declaración y Liquidación de la contraprestación económica adicional, presentados mediante oficio bajo radicado No. 20201000837292 del 03 de Noviembre de 2020.</p> <p>2.12 PONER en conocimiento de a la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA LTDA., en su calidad de titular del Contrato en virtud de Aporte No. 038-96M, el Concepto Técnico PARB No. 089 de 1 de marzo de 2021.</p> <p>2.13. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	063-94M	YESOS PRADA LTDA		30-03-2021	<p>AUTO PARB No. 0153</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. APROBAR el pago de las regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2020 por concepto de 4.332,67 ton de yeso, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>2.2. APROBAR el pago por concepto de la contraprestación económica correspondiente al tercer (III) trimestre de 2020, junto con el formulario respectivo.</p> <p>2.3. Requerir a la sociedad YESOS PRADA LTDA, titular del Contrato en virtud de aporte No. 063-94M, bajo apremio de MULTA de conformidad con la cláusula décima séptima del Contrato en virtud de aporte No. 063-94M, para que dé cumplimiento a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado mediante radicado No 12635-0 del 15 de septiembre de 2020 en el módulo de AnnA Minería, en los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> La firma titular en el ítem B4 reporta reservas en ceros, lo cual no es lógico toda vez que el título se encuentra en operación. <input type="checkbox"/> En el literal J2 señala que realizo inversión social de tipo contractual, por lo tanto, debe aclarar a cuál cláusula contractual hace referencia. <input type="checkbox"/> El plano anexo no refleja con claridad cuáles fueron los trabajos de explotación correspondientes al año 2019.

					<p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4. INFORMAR a la sociedad YESOS PRADA LTDA, titular del Contrato en virtud de aporte No. 063-94M, que las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2020, las contraprestaciones económicas del cuarto (IV) trimestre de 2020 y el Formato Básico Minero Anual de 2020, serán evaluados en concepto técnico posterior.</p> <p>2.5. ENTENDER SUBSANADOS los requerimientos realizados mediante Auto PARB-0771 de 30 de octubre de 2020, por medio del cual se acogió el informe de visita de fiscalización PARB-0139 de 16 de octubre de 2020.</p> <p>2.6. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad YESOS PRADA LTDA, titular del Contrato en virtud de aporte No. 063-94M, del Concepto Técnico PARB No. 0059 del 17 de febrero de 2021.</p> <p>2.7. Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GC1-103	INGEMINERA S.A.S		30-03-2021	<p>AUTO PARB No. 0154</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 APROBAR la póliza minero ambiental No. 75-43-101004103 con vigencia hasta el 20 de agosto de 2021, por cuanto cumple con los requisitos legales exigibles para tal efecto.</p> <p>2.2 APROBAR el Formato Básico Minero Anual del año 2019.</p> <p>2.3 APROBAR los Formularios para la Declaración y Producción de Regalías del primer (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2020, con una producción declarada en cero.</p> <p>2.4 REQUERIR a la sociedad INGEMINERA S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. GC1-103, bajo apremio de multa de conformidad artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue:</p> <p><input type="checkbox"/> El Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020.</p> <p>2.5 INFORMAR a la sociedad INGEMINERA S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. GC1-103, que no ha dado</p>

					<p><i>cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0570 del 12 de julio de 2017, notificado por Estado Jurídico PARB No. 0048 del 18 de julio de 2017, el cual fue reiterado mediante Auto PARB No. 0096 del 17 de febrero de 2020, notificado por Estado Jurídico PARB No. 0020 del 18 de febrero de 2020 y mediante Auto PARB No. 0137 del 26 de febrero de 2020, notificado por Estado Jurídico PARB No. 0025 del 27 de febrero de 2020 en lo correspondiente a presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental otorga la respectiva licencia ambiental, o en su defecto la certificación del estado del trámite.</i></p> <p><i>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</i></p> <p><i>2.6 INFORMAR al titular minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará mediante acto administrativo debidamente motivado sobre la solicitud y trámite de cesión de derechos y obligaciones mineras.</i></p> <p><i>2.7 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad a la sociedad a la sociedad INGEMINERA S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. GC1-103, el Concepto Técnico PARB No. 0101 del 04 de marzo de 2021.</i></p> <p><i>2.8 Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</i></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLT-082	CESAR AUGUSTO DUARTE GARZÓN		30-03-2021	<p>AUTO PARB No. 0155</p> <p><i>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</i></p> <p><i>2.1 ACLARAR y CORREGIR de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el numeral 2.3. del Auto PARB No. 0115 del 18 de marzo de 2021, notificado por Estado Jurídico PARB No. 0015 del 19 de marzo de 2021, el cual quedará con el siguiente texto:</i></p> <p><i>2.3. INFORMAR al señor CESAR AUGUSTO DUARTE GARZÓN en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GLT-082, que fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0033 del 03 de marzo</i></p>

						<p>de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FIK-112	INGOBAR S.A.		30-03-2021	AUTO PARB No. 0156	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres primero (I) y segundo (II) de 2010, para los minerales Arenas, Gravas y Oro Aluvial, presentados con una declaración de producción en ceros (0).</p> <p>2.2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019.</p> <p>2.3. REQUERIR a la sociedad a la sociedad INGOBAR S.A., titular del Contrato de Concesión No. FIK-112, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con los artículos 112 literal d) y 288 de la ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Soporte de pago por valor de Ciento Treinta y Siete Pesos (\$137,00) M/Cte, más los intereses que se generen desde el 07 de febrero de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltantes por regalías del primer (I) trimestre de 2019, correspondiente al mineral Arenas. <input type="checkbox"/> Soporte de pago por valor de Ciento Cincuenta Pesos (\$150,00) M/Cte, más los intereses que se generen desde el 07 de febrero de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltantes por regalías del primer (I) trimestre de 2019, correspondiente al mineral Gravas. <input type="checkbox"/> Soporte de pago por valor de Ciento Noventa y Siete Pesos (\$197,00) M/Cte, más los intereses que se generen desde el 07 de febrero de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltantes por regalías del primer (I) trimestre de 2019, correspondiente al mineral Oro Aluvial <input type="checkbox"/> Soporte de pago por valor de Ciento Sesenta Pesos (\$160,00) M/Cte, más los intereses que se generen desde el 07 de febrero de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de

					<p><i>faltantes por regalías del primer (I) trimestre de 2019, correspondiente al mineral Arenas.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Soporte de pago por valor de Doscientos Tres Pesos (\$203,00) M/Cte, más los intereses que se generen desde el 07 de febrero de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltantes por regalías del segundo (II) trimestre de 2019, correspondiente al mineral Gravas.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Soporte de pago por valor de Ciento Noventa y Tres Pesos (\$193,00) M/Cte, más los intereses que se generen desde el 07 de febrero de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltantes por regalías del segundo (II) trimestre de 2019, correspondiente al mineral Oro Aluvial.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Soporte de pago por valor de Seiscientos Doce Pesos (\$612,00) M/Cte, más los intereses que se generen desde el 10 de febrero de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltantes por regalías del tercer (III) trimestre de 2019, correspondiente al mineral Arenas.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Soporte de pago por valor de Trescientos Veintitrés Pesos (\$323,00) M/Cte, más los intereses que se generen desde el 10 de febrero de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltantes por regalías del tercer (III) trimestre de 2019, correspondiente al mineral Gravas.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Soporte de pago por valor de Seiscientos Cuarenta Pesos (\$640,00) M/Cte, más los intereses que se generen desde el 10 de febrero de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltantes por regalías del tercer (III) trimestre de 2019, correspondiente al mineral Oro Aluvial.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Soporte de pago por valor de Quinientos Sesenta y Nueve Pesos (\$569,00) M/Cte, más los intereses que se generen desde el 10 de febrero de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltantes por regalías del cuarto (IV) trimestre de 2019, correspondiente al mineral Arenas</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Soporte de pago por valor de Trescientos Cuarenta y Dos Pesos (\$342,00) M/Cte, más los intereses que se generen desde el 10 de febrero de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltantes por regalías del cuarto (IV) trimestre de 2019, correspondiente al mineral Gravas</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Soporte de pago por valor de Novecientos Cuatro Pesos (\$904,00) M/Cte, más los intereses que se generen desde el 10/02/2020, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>faltantes por regalías del Trimestre IV de 2019, correspondiente al mineral Oro Aluvial.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> <i>Soporte de pago por valor de Ciento Veintiséis Pesos (\$126,00) M/Cte, más los intereses que se generen desde el 24 de noviembre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltantes por regalías del tercer (III) trimestre de 2020 correspondiente al mineral Arenas.</i> <input type="checkbox"/> <i>Soporte de pago por valor de Ochenta y Ocho Pesos (\$88,00) M/Cte, más los intereses que se generen desde el 24 de noviembre de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltantes por regalías del cuarto (IV) trimestre de 2020 correspondiente al mineral Gravas.</i> <input type="checkbox"/> <i>Soporte de pago por valor de Doscientos Cuarenta y Cinco Pesos (\$245,00) M/Cte, más los intereses que se generen desde el 24 de noviembre de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltantes por regalías del cuarto (IV) trimestre de 2020, correspondiente al mineral Oro Aluvial.</i> <input type="checkbox"/> <i>Soporte de pago por valor de Dos Mil Veinticinco Pesos (\$2.025,00) M/Cte, más los intereses que se generen desde el 02 de febrero de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltantes por regalías del cuarto (IV) trimestre de 2020 correspondiente al mineral Arenas.</i> <input type="checkbox"/> <i>Soporte de pago por valor de Ciento Cuarenta y Seis Pesos (\$146,00) M/Cte, más los intereses que se generen desde el 02 de febrero de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltantes por regalías del cuarto (IV) trimestre de 2020 correspondiente al mineral Gravas.</i> <input type="checkbox"/> <i>Soporte de pago por valor de Cuatrocientos Cuarenta y Dos Pesos (\$442,00) M/Cte, más los intereses que se generen desde el 02 de febrero de 2021, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltantes por regalías del cuarto (IV) trimestre de 2020 correspondiente al mineral Oro Aluvial.</i> <p><i>Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</p> <p>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.4. REQUERIR a la sociedad a la sociedad INGOBAR S.A., titular del Contrato de Concesión No. FIK-112, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> La Póliza Minero Ambiental No 11-43-101008422 expedida por la compañía Seguros del Estado, firmada por el titular, teniendo en cuenta que es requisito para su aprobación. <input type="checkbox"/> Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020 con los respectivos planos de avance de labores, a través del módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía. <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5. REMITIR a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la solicitud de la cesión total de derechos y obligaciones del contrato de concesión FIK-112, allegada mediante radicados 20199040395702 del 20 de diciembre de 2019 (Aviso de Cesión) y 20199040396352 del 27 de diciembre de 2019.</p> <p>2.6. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad INGOBAR S.A., titular del Contrato de Concesión No. FIK-112, del Concepto Técnico PARB No. 0100 del 04 de marzo de 2021.</p>
--	--	--	--	--	---

						<i>2.7. Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</i>
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **31 DE MARZO DE 2021** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**